



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**
adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2022-00156-00
ACCIONANTE:	EMORFELINA ISABEL SUAREZ AGAMEZ codefer-2017@hotmail.com
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
TEMA:	AUTO REQUIERE A LA ACCIONANTE PARA QUE APORTE CERTIFICADO DE HABER RADICADO INCIDENTE DE DESACATO

I. ASUNTO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado dar respuesta al memorial radicado por señora EMORFELINA ISABEL SUAREZ AGAMEZ de fecha 3 de octubre de 2022, previo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La señora EMORFELINA ISABEL SUAREZ AGAMEZ, promovió acción de tutela contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV para que se le ampara el derecho fundamental al debido proceso a su madre OLGA MARÍA AGAMEZ DE LA CRUZ, y como consecuencia, pidió que se le ordenara a la accionada realizar el pago de la indemnización por vía administrativa que le fue reconocida a ésta.

Esta autoridad judicial, a través de sentencia de primera instancia del 4 de mayo de 2022, declaró improcedente la acción de tutela por considerar que la señora EMORFELINA ISABEL SUAREZ AGAMEZ carecía de legitimidad en la causa por activa para invocar la vulneración de unos derechos fundamentales de los cuales no es titular.

En consecuencia, la accionante presentó escrito de impugnación el día 9 de mayo de 2022, y el Juzgado concedió el recurso a través de auto de fecha 12 de mayo de los cursantes.

Posteriormente, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, a través de providencia de fecha 17 de junio de 2022, revocó el fallo de tutela proferido por esta autoridad judicial, y resolvió en los siguientes términos:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 4 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo. En consecuencia se dispone:

“AMPARAR el derecho fundamental de Petición y Debido Proceso Administrativo de la señora OLGA MARÍA AGAMEZ DE LA CRUZ. En consecuencia, ORDENAR que la Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral a las Víctimas, adelante la actuación respectiva y necesaria, tendiente a la entrega de la carta cheque, fijando fecha y hora dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, aunado a que debe brindar la asesoría necesaria y concreta que requiera, en lenguaje comprensible y asequible, conforme lo anteriormente dicho”

El día 16 de agosto del presente año, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV presentó ante esta autoridad judicial escrito de cumplimiento de fallo de segunda instancia. En la misiva informa que la Unidad para las Víctimas, mediante comunicación de fecha 16 de agosto de 2022, enviada a la dirección electrónica aportada en el traslado de la tutela, dio respuesta a lo solicitado por la accionante, informando *“que respecto al pago de la indemnización administrativa se realizará el 17 octubre de 2022”*.

Y añade expresamente,

“La señora EMORFELINA ISABEL SUAREZ AGAMEZ con cédula de ciudadanía N. ° cedula 23029885, le fue reconocido el pago de la medida de indemnización administrativa y en consecuencia, se le informa que el porcentaje de la indemnización por vía administrativa será dispuesta para el 17 - 10 - 2022, lo cual le será debidamente notificado mediante acto administrativo. Que con relación al desembolso de la indemnización en

favor de: EMORFELINA ISABEL SUAREZ AGAMEZ, es importante aclarar que el mismo está sujeto a la validación que efectúe la Entidad relacionada con el cumplimiento de los requisitos existentes para el acceso de la medida al momento de ordenarle los recursos, y en caso de evidenciarse alguna novedad que impida su pago, es importante aclarar que el mismo está sujeto a la validación que efectúe la Entidad relacionada con el cumplimiento de los requisitos existentes para el acceso de la medida al momento de ordenarle los recursos, y en caso de evidenciarse alguna novedad que impida su pago, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá a informarle lo respectivo y no se dispondrá dicho proceso financiero en la fecha indicada."

Y, por último, la UARIV solicita se declare el cumplimiento del fallo de tutela.

Ahora bien, el día 03 de octubre de 2022, la accionante presentó memorial solicitando informe sobre el incidente de desacato que afirma haber presentado el día 29 de agosto de 2022, y aduce que, a la fecha, no se le ha dado información sobre este.

Como quiera que se configuraría una irregularidad al no haber dado trámite al escrito de incidente de desacato que la demandante sostiene haber presentado, el Juzgado procedió a corroborar la radicación o recibo del mismo a través del correo electrónico institucional de esta autoridad judicial, adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, corroborando que, en la bandeja de mensajes recibidos, no se encuentra mensaje o archivo alguno relacionado con el incidente de desacato promovido por la demandante, y tampoco se encuentra un mensaje electrónico remitido desde el correo codefer-2017@hotmail.com, en la fecha 29 de agosto del año en curso.

Parta efectos de constatar el efectivo recibo del escrito de incidente de desacato, el Juzgado ordenará requerir a la accionante para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino a este proceso la copia, constancia o evidencia que se encuentre en su poder y que permita confirmar el envío o remisión del mismo al correo electrónico adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Recibida que sea tal información se procederá a constatar en el el registro del correo electrónico del juzgado y, de ser necesario, se pedirá colaboración a la MESA DE AYUDA DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL – CENDOJ.

ADVERTENCIA

Todos los escritos y/o memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente en el correo electrónico, en horario hábil (Art. 109 C.G.P.)

adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR de la señora EMORFELINA ISABEL SUAREZ AGAMEZ, para que aporte al proceso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, aporte constancia, copia o evidencia de haber enviado al correo electrónico adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito con el que promueve incidente de desacato en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que los escritos y memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente a través del correo electrónico adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Juez
DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA TYBA

Firmado Por:

Ligia Del Carmen Ramirez Castaño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 007 Administrativa
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53bf5af2b6c3b8fd0e009cbe9bd8d4fdf0b44fd65916fac0861a9ace2a50177**

Documento generado en 06/10/2022 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>